

Tegucigalpa M.D.C., 12 de Junio de 2024

**DECRETOS EJECUTIVOS PCM PUBLICADOS EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.**

| FECHA              | No. DE DECRETO                | ASUNTO  | Fecha de Publicación en la GACETA |
|--------------------|-------------------------------|---|-----------------------------------|
| 20 de mayo de 2024 | Decreto Ejecutivo PCM 13-2024 | Suspensión de las Garantías Constitucionales.             | 20 de mayo de 2024                |
| 31 de mayo de 2024 | Decreto Ejecutivo PCM 14-2021 | Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP). | 31 de mayo de 2024                |

  


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,538

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 13-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE  
SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 13-2024

A. 1 - 15

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdos Nos. SAR-236-2024,  
SAR-237-2024, SAR-238-2024,  
SAR-239-2024, SAR-240-2024

A. 16-48

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

**CONSIDERANDO:** Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023,

PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

**CONSIDERANDO:** Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2024: 113 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (38% de los municipios a nivel nacional); 254 municipios con incidencia de 0 a 5 homicidios (el 85% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 22% del índice de homicidios; 89 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 36%; además, se han desarticulado más de 503 bandas criminales; se han realizado 29,722 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 1,939 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas capturadas con fines de extradición; 35,778 detenciones por delito; 11,076 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (9,170 armas de fuego decomisadas); 5,347 vehículos decomisados; 27,956 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 25 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración

anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfadada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República

como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

**CONSIDERANDO:** Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones

necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA**

por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de mayo de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 04 de julio de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

**ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

**ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

**ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

**ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ANEXO ÚNICO**

| N° | MUNICIPIO           | DEPARTAMENTO |
|----|---------------------|--------------|
| 1  | LA CEIBA            | ATLÁNTIDA    |
| 2  | EL PORVENIR         |              |
| 3  | TELA                |              |
| 4  | LA MASICA           |              |
| 5  | JUTIAPA             |              |
| 6  | ESPARTA             |              |
| 7  | SAN FRANCISCO       |              |
| 8  | SAN JUAN PUEBLO     |              |
| 9  | ARIZONA             |              |
| 10 | TOCOA               | COLÓN        |
| 11 | TRUJILLO            |              |
| 12 | BONITO ORIENTAL     |              |
| 13 | SONAGUERA           |              |
| 14 | LIMÓN               |              |
| 15 | IRIONA              |              |
| 16 | SABÁ                |              |
| 17 | SANTA ROSA DE AGUÁN |              |
| 18 | SANTA FE            |              |

|    |                       |           |       |
|----|-----------------------|-----------|-------|
| 19 | COMAYAGUA             | COMAYAGUA |       |
| 20 | SIGUATEPEQUE          |           |       |
| 21 | VILLA DE SAN ANTONIO  |           |       |
| 22 | SAN LUIS              |           |       |
| 23 | EL ROSARIO            |           |       |
| 24 | MEÁMBAR               |           |       |
| 25 | LA LIBERTAD           |           |       |
| 26 | TAULABÉ               |           |       |
| 27 | LAS LAJAS             |           |       |
| 28 | AJUTERIQUE            |           |       |
| 29 | SAN JERÓNIMO          |           |       |
| 30 | SAN JOSÉ DE COMAYAGUA |           |       |
| 31 | ESQUÍAS               |           |       |
| 32 | MINAS DE ORO          |           |       |
| 33 | SAN JOSÉ DEL POTRERO  |           |       |
| 34 | NUEVA ARCADIA         |           | COPÁN |
| 35 | SANTA ROSA DE COPÁN   |           |       |
| 36 | FLORIDA               |           |       |
| 37 | EL PARAÍSO            |           |       |
| 38 | CUCUYAGUA             |           |       |
| 39 | COPÁN RUINAS          |           |       |
| 40 | SAN NICOLÁS           |           |       |
| 41 | SANTA RITA            |           |       |
| 42 | CABAÑAS               |           |       |
| 43 | LA UNIÓN              |           |       |
| 44 | VERACRUZ              |           |       |
| 45 | TRINIDAD              |           |       |
| 46 | DULCE NOMBRE          |           |       |
| 47 | CONCEPCIÓN            |           |       |
| 48 | SAN AGUSTÍN           |           |       |
| 49 | CORQUÍN               |           |       |
| 50 | LA JIGUA              |           |       |

|    |                        |           |
|----|------------------------|-----------|
| 51 | SAN ANTONIO            |           |
| 52 | DOLORES                |           |
| 53 | SAN JERÓNIMO           |           |
| 54 | SAN JOSÉ               |           |
| 55 | SAN PEDRO              |           |
| 56 | SAN JUAN DE OPOA       |           |
| 57 | SAN PEDRO SULA         |           |
| 58 | CHOLOMA                |           |
| 59 | PUERTO CORTÉS          |           |
| 60 | VILLANUEVA             |           |
| 61 | LA LIMA                |           |
| 62 | SANTA CRUZ DE YOJOA    | CORTÉS    |
| 63 | OMOA                   |           |
| 64 | SAN MANUEL             |           |
| 65 | POTRERILLOS            |           |
| 66 | SAN ANTONIO DE CORTÉS  |           |
| 67 | SAN FRANCISCO DE YOJOA |           |
| 68 | CHOLUTECA              |           |
| 69 | MARCOVIA               |           |
| 70 | EL TRIUNFO             |           |
| 71 | SAN MARCOS DE COLÓN    |           |
| 72 | EL CORPUS              |           |
| 73 | PESPIRE                | CHOLUTECA |
| 74 | NAMASIGUE              |           |
| 75 | SANTA ANA DE YUSGUARE  |           |
| 76 | CONCEPCIÓN DE MARÍA    |           |
| 77 | APACILAGUA             |           |
| 78 | OROCUINA               |           |
| 79 | DUYURE                 |           |
| 80 | SAN ISIDRO             |           |
| 81 | SAN ANTONIO DE FLORES  |           |
| 82 | SAN JOSÉ               |           |

|     |                    |                |                   |
|-----|--------------------|----------------|-------------------|
| 83  | DANLÍ              | EL PARAÍSO     |                   |
| 84  | TROJES             |                |                   |
| 85  | TEUPASENTI         |                |                   |
| 86  | EL PARAÍSO         |                |                   |
| 87  | MOROCELÍ           |                |                   |
| 88  | YUSCARÁN           |                |                   |
| 89  | POTRERILLOS        |                |                   |
| 90  | ALAUCA             |                |                   |
| 91  | JACALEAPA          |                |                   |
| 92  | SAN MATÍAS         |                |                   |
| 93  | GÜINOPE            |                |                   |
| 94  | SAN ANTONIO FLORES |                |                   |
| 95  | DISTRITO CENTRAL   |                | FRANCISCO MORAZÁN |
| 96  | TALANGA            |                |                   |
| 97  | TATUMBLA           |                |                   |
| 98  | GUAIMACA           |                |                   |
| 99  | SABANAGRANDE       |                |                   |
| 100 | LEPATERIQUE        |                |                   |
| 101 | SANTA LUCÍA        |                |                   |
| 102 | VALLE DE ÁNGELES   |                |                   |
| 103 | EL PORVENIR        |                |                   |
| 104 | ORICA              |                |                   |
| 105 | MARALE             |                |                   |
| 106 | CEDROS             |                |                   |
| 107 | VALLECILLO         |                |                   |
| 108 | PUERTO LEMPIRA     | GRACIAS A DIOS |                   |
| 109 | BRUS LAGUNA        |                |                   |
| 110 | JESÚS DE OTORO     | INTIBUCÁ       |                   |
| 111 | LA ESPERANZA       |                |                   |
| 112 | INTIBUCÁ           |                |                   |
| 113 | MASAGUARA          |                |                   |
| 114 | COLOMONCAGUA       |                |                   |

|     |                          |                   |
|-----|--------------------------|-------------------|
| 115 | SAN MIGUELITO            |                   |
| 116 | MAGDALENA                |                   |
| 117 | SANTA LUCÍA              |                   |
| 118 | SAN JUAN                 |                   |
| 119 | SAN FRANCISCO DE OPALACA |                   |
| 120 | SAN ANTONIO              |                   |
| 121 | ROATÁN                   | ISLAS DE LA BAHÍA |
| 122 | SANTOS GUARDIOLA         |                   |
| 123 | LA PAZ                   |                   |
| 124 | MARCALA                  |                   |
| 125 | SANTA ELENA              |                   |
| 126 | YARULA                   | LA PAZ            |
| 127 | CABAÑAS                  |                   |
| 128 | SANTA ANA                |                   |
| 129 | OPATORO                  |                   |
| 130 | MERCEDES DE ORIENTE      |                   |
| 131 | SAN ANTONIO DEL NORTE    |                   |
| 132 | LAUTERIQUE               |                   |
| 133 | TUTULE                   |                   |
| 134 | SANTIAGO DE PURINGLA     |                   |
| 135 | SAN JOSÉ                 |                   |
| 136 | PLANES DE SANTA MARÍA    |                   |
| 137 | CHINACLA                 |                   |
| 138 | SAN JUAN                 |                   |
| 139 | CANE                     |                   |
| 140 | GUAJIQUIRO               |                   |
| 141 | SAN PEDRO DE TUTULE      |                   |
| 142 | GRACIAS                  |                   |
| 143 | LEPAERA                  | LEMPIRA           |
| 144 | LAS FLORES               |                   |
| 145 | LA IGUALA                |                   |
| 146 | SAN RAFAEL               |                   |

|     |                       |
|-----|-----------------------|
| 147 | SAN ANDRÉS            |
| 148 | PIRAERA               |
| 149 | ERANDIQUE             |
| 150 | LA UNIÓN              |
| 151 | GUARITA               |
| 152 | TOMALÁ                |
| 153 | MAPULACA              |
| 154 | LA VIRTUD             |
| 155 | SAN MARCOS DE CAIQUÍN |
| 156 | SAN SEBASTIÁN         |
| 157 | BELÉN                 |
| 158 | SANTA CRUZ            |
| 159 | CANDELARIA            |
| 160 | COLOLACA              |
| 161 | TALGUA                |
| 162 | GUALCINCE             |
| 163 | VIRGINIA              |
| 164 | SAN MARCOS            |
| 165 | OCOTEPEQUE            |
| 166 | MERCEDES              |
| 167 | SANTA FE              |
| 168 | LA LABOR              |
| 169 | SINUAPA               |
| 170 | LA ENCARNACIÓN        |
| 171 | SAN FRANCISCO         |
| 172 | CONCEPCIÓN            |
| 173 | SENSENTI              |
| 174 | BELÉN GUALCHO         |
| 175 | CATACAMAS             |
| 176 | JUTICALPA             |
| 177 | DULCE NOMBRE DE CULMÍ |
| 178 | PATUCA                |

EMPRESA  
NACIONAL DE  
ARTES GRAFICASEMPRESA  
NACIONAL DE  
ARTES GRAFICASEMPRESA  
NACIONAL DE  
ARTES GRAFICAS

OCOTEPEQUE

OLANCHO

|     |                          |               |
|-----|--------------------------|---------------|
| 179 | SANTA MARÍA DEL REAL     |               |
| 180 | SAN ESTEBAN              |               |
| 181 | GUALACO                  |               |
| 182 | SAN FRANCISCO DE BECERRA |               |
| 183 | CAMPAMENTO               |               |
| 184 | EL ROSARIO               |               |
| 185 | LA UNIÓN                 |               |
| 186 | ESQUIPULAS DEL NORTE     |               |
| 187 | SILCA                    |               |
| 188 | GUATA                    |               |
| 189 | QUIMISTÁN                |               |
| 190 | SANTA BÁRBARA            |               |
| 191 | PROTECCIÓN               |               |
| 192 | ILAMA                    |               |
| 193 | LAS VEGAS                |               |
| 194 | SAN MARCOS               |               |
| 195 | TRINIDAD                 |               |
| 196 | PETOA                    | SANTA BÁRBARA |
| 197 | AZACUALPA                |               |
| 198 | MACUELIZO                |               |
| 199 | CONCEPCIÓN DEL NORTE     |               |
| 200 | SAN NICÓLAS              |               |
| 201 | SAN FRANCISCO DE OJUERA  |               |
| 202 | ATIMA                    |               |
| 203 | ZACAPA                   |               |
| 204 | CHINDA                   |               |
| 205 | NUEVO CELILAC            |               |
| 206 | EL NÍSPERO               |               |
| 207 | SAN LUIS                 |               |
| 208 | NACAOME                  |               |
| 209 | SAN LORENZO              | VALLE         |
| 210 | LANGUE                   |               |

|     |                        |
|-----|------------------------|
| 211 | GOASCORÁN              |
| 212 | ALIANZA                |
| 213 | ARAMECINA              |
| 214 | CARIDAD                |
| 215 | AMAPALA                |
| 216 | SAN FRANCISCO DE CORAY |
| 217 | OLANCHITO              |
| 218 | YORO                   |
| 219 | EL PROGRESO            |
| 220 | EL NEGRITO             |
| 221 | MORAZÁN                |
| 222 | SANTA RITA             |
| 223 | VICTORIA               |
| 224 | JOCÓN                  |
| 225 | SULACO                 |
| 226 | YORITO                 |

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**RICARDO ARTURO SALGADO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**CARLA MARINA PAREDES REYES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,548

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 14-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE  
SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley y administrar la Hacienda Pública (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 19).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo, que será administrado por el Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales. Asimismo, establece que todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo (artículos 355 y 363).

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

|  |           |
|--|-----------|
| <b>PODER EJECUTIVO</b><br>Decreto Ejecutivo Número PCM 14-2024   | A. 1 - 8  |
| <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA</b><br>Acuerdo Ministerial SEN-55-2024   | A. 9 - 11 |
| <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO</b><br>Acuerdo Ministerial No. 068-2024                           | A. 12-14  |
| <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b><br>Acuerdo No. SAG-103-2024                              | A. 14-15  |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)</b><br>Acuerdo No. 022-2024 | A.15-16   |

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 24

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, establece como competencias fundamentales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y a la deuda pública, el manejo de la Tesorería y la Pagaduría de la República, el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales y la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República (artículo 29 numeral 3).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Presupuesto, las recaudaciones deben ingresar al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería (CUT), que tiene por objeto el manejo ordenado de los fondos públicos y a través de la Tesorería General de la República (TGR) proveer los fondos necesarios para efectuar en tiempo y forma los pagos de las obligaciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que transgrediendo lo dispuesto por la Constitución de la República, mediante leyes, Decretos Ejecutivos y disposiciones administrativas se ha promovido la creación de cuentas bancarias fuera del Sistema de la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), debilitando la gestión de la Tesorería General de la República (TGR) y facilitando actos de corrupción público-privada con disfraces de legalidad en el manejo de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución masiva de contratos de fideicomisos para la administración e inversión de fondos públicos a través de comités técnicos violentó el principio constitucional de Cuenta Única de la Tesorería;

generó corrupción público-privada por el otorgamiento directo de contratos de suministro y prestación de servicios sin competencia y mediando la monopolización, además de otorgarse por períodos por encima de cuatro años y sin la aprobación legislativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Comercio en la Subsección IV establece claramente que “El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”; implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario y frente a terceros, el fiduciario tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos (artículos 1,033, 1035 y 1036).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 82-2004 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de junio del 2004, edición número 30,428, se crea el Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y patrimonio propio, el cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2015 hasta el año 2022, el Instituto de la Propiedad (IP) dejó de transferir las recaudaciones a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por un monto de aproximadamente DIECINUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 19,000.000.00), operando fuera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, como ente externo a la Administración Pública, transgrediendo de esa manera la normativa constitucional y legal, mediante la creación de fideicomisos que administraban fondos públicos, pero estaban ubicados en la banca privada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2020, edición número 35,194, se creó la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), adscrita al Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Sistema Tecnológico y Logístico para la Administración de los Derechos de Propiedad en la República de Honduras (Fideicomiso SITEC-IP)”, la cual implementó procesos y mecanismos directos de contratación conforme a sus propios manuales y al margen de la Ley de Contratación del Estado. La UCP fue responsable de la ejecución de proyectos fallidos como el de casas contenedores Lomas del Diamante, mismo que se encuentra bajo investigación de parte del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que el Fideicomiso SITEC-IP fue creado bajo la finalidad de “Lograr la transformación digital del Instituto de la Propiedad”, pero el mismo fue desviado para otros fines, como supuestas obras sociales, compras de estufas, de insumos para salones de belleza, de freidoras, de máquinas para asar pollos, para pavimentación de calles, construcción

o acondicionamiento de canchas deportivas, construcción de viviendas, e incluso desviado a otros fideicomisos como el FINA 2.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 66-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de junio de 2022, edición número 35,950, en su numeral 16) fue derogado el Decreto Legislativo No.11-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2020, que contenía la creación de la “Fusión de Fideicomiso SITEC-Instituto de la Propiedad” por lo cual a partir de aquella fecha de derogación no podía ejecutarse ninguna acción en el marco del Fideicomiso.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), después de un exhaustivo estudio y análisis de las solicitudes para la incorporación de fondos del Tesoro Nacional al presupuesto del IP para el ejercicio fiscal 2023, determinó la ausencia de documentación de respaldo de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución y la suscripción de contratos y/o convenios posteriores a la derogatoria del fideicomiso SITEC-IP, erogaciones que se encuentran en proceso de documentación para su remisión a las autoridades correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad (IP) actúa fuera de las facultades de ley, y no ha remitido la documentación básica requerida para acreditar que los proyectos y procesos hayan sido o estén siendo desarrollados en condiciones de transparencia, legalidad y buen uso de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que ante esta grave situación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)

comunicó mediante oficio DCI-031-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, que en cumplimiento del mandato de la Presidenta *Iris Xiomara Castro Sarmiento* de combatir la corrupción público-privada y en su condición de Coordinadora del Gabinete Sectorial para la Coordinación, Gestión y Transparencia de la Inversión Pública, no realizaría desembolsos a instituciones que no cumplieran con los criterios de transparencia y legalidad en el manejo de los fondos públicos, relacionando particularmente el proyecto del Instituto de la Propiedad (IP) denominado “Infraestructura Urbanística San Francisco de Asís”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100).

**CONSIDERANDO:** Que para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el

cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 235, 245 numerales 2, 11 y 19; 355 y 363 de la Constitución de la República; artículos 11, 29, 98, 99, 100 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1,033, 1035 y 1036 del Código de Comercio; Decretos Legislativos Número 82-2004; 11-2020 y 66-2022; y demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar una Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP), con amplios poderes conforme a las facultades contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan y que le son otorgadas en el presente Decreto.

La Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (IP), estará a cargo de la administración y funcionamiento de la entidad; deberá establecer las condiciones adecuadas para que se investigue a fondo lo actuado y dictar las recomendaciones administrativas y jurídicas necesarias para la aplicación de la ley y materializar las soluciones para que la institución retome su razón de ser y se resuelva la grave situación por la que atraviesa el Instituto.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Interventora estará integrada por un Comisionado Presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles las atribuciones del órgano

de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad y funcionamiento. La Comisión permanecerá en funciones por un período de un (1) año pudiendo ser prorrogable.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la Institución.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión, entre otras, en las acciones siguientes:

Auditar los proyectos y departamentos del Instituto de la Propiedad, para determinar si ha existido un uso correcto de los fondos públicos y si ha habido una aplicación adecuada de los procedimientos para la titulación de bienes, para lo cual se deberá contratar personal y empresas especializadas y solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes;

Presentar y promover todas las acciones correspondientes para la apertura de líneas de investigación, así como garantizar la deducción de responsabilidades a que haya lugar;

Contratar un servicio de las consultorías necesarias que brinden acompañamiento especializado durante toda la gestión de la Comisión Interventora;

Proceder de acuerdo con la legislación aplicable a evaluar el personal en funciones para definir la continuidad o terminación de la relación laboral y acuerdos de personal, de conformidad a la ley y a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública;

Resguardar de manera segura toda la documentación en posesión de la institución, así como facilitar la documentación requerida en relación con el fideicomiso SITEC-IP por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de

Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), y otras autoridades competentes;

Emitir los documentos necesarios, tales como manuales instructivos y reglamentos internos, entre otros, con la finalidad de garantizar el control, la eficiencia y transparencia en la institución; y,

Las demás funciones que le sean delegadas por la Presidenta de la República o que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión Interventora deberá rendir informes preliminares a la Presidenta de la República: (1) en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, un informe sobre los proyectos fallidos o ilegales que financia la institución; y, 2) en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, un informe sobre la administración general y sus fallas en el registro predial y registro vehicular. Asimismo, la Comisión deberá rendir un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa, técnica y financiera de la institución, el señalamiento de las responsabilidades y el reporte de las acciones implementadas durante ese período de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto de la Propiedad (IP) deduciendo las responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión Interventora deberá identificar recursos dentro del presupuesto del Instituto de la Propiedad (IP) para financiar sus gastos de funcionamiento.

En caso de ser necesario, y comprobando que se ha realizado un análisis exhaustivo de los posibles ahorros en el marco del presupuesto vigente del IP, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), podrá realizar incorporaciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria únicamente para el cumplimiento de los fines que manda a la Comisión Interventora el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**CARLA MARINA PAREDES REYES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**WARREN OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA